

**Precisan aplicación del Impuesto de Promoción Municipal para empresas industriales
ubicadas en la Zona de Frontera y en la Amazonía**

DECRETO SUPREMO Nº 036-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 776 -Ley de Tributación Municipal, señala que el Impuesto de Promoción Municipal grava las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas;

Que el Artículo 1 del Decreto Ley Nº 25980 establecía que la tasa del Impuesto de Promoción Municipal en las operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas, por aplicación del Artículo 71 de la Ley Nº 23407 - Ley General de Industrias, era de 18%;

Que la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía deroga el Impuesto de Promoción Municipal con la tasa de 18%, dispuesta por el Decreto Ley Nº 25980, a partir del 1 de enero de 1999;

Que es conveniente precisar la aplicación del Impuesto de Promoción Municipal en el caso de las empresas industriales ubicadas en la Zona de Frontera y en Amazonía;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísase que a partir del 1 de enero de 1999, fecha de vigencia de la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 27037, las empresas industriales ubicadas en la zona de frontera están exoneradas del Impuesto de Promoción Municipal por las operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 73 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y normas modificatorias.

Asimismo, precísase que a partir del 1 de enero de 1999, se encuentran exoneradas del Impuesto de Promoción Municipal las operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas en aplicación de la Ley Nº 27037.

Las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas que realicen los sujetos a que se refiere el presente artículo, también están gravados con el Impuesto de Promoción Municipal, con la tasa de 2%.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas